

CONTANCIA: veintisiete (27) de octubre de 2022. Se deja constancia que la parte actora subsanó la demanda en tiempo oportuno para ello, procede el despacho a estudiar su admisibilidad o no de la misma.

Majill 5

**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Auto Interlocutorio No. 01562
Rdo. No. 2015-00269**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida en causa, por la señora **ESTEFANÍA MARTINEZ GIRALDO**, como representante legal del menor **S.G.M**, en contra del señor **HÉCTOR ANDRÉS GARCÍA SEPÚLVEDA**, para el cobro ejecutivo de para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias, dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2016, a la fecha, por la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$20.732.065,46)**, discriminadas así:

AÑO 2016	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 172.363,63	\$ 00	\$ 172.363,63
FEBRERO	\$ 172.363,63	\$ 00	\$ 172.363,63
MARZO	\$ 172.363,63	\$ 00	\$ 172.363,63
ABRIL	\$ 172.363,63	\$ 00	\$ 172.363,63
MAYO	\$ 172.363,63	\$ 00	\$ 172.363,63
JUNIO	\$ 172.363,63	\$ 00	\$ 172.363,63
JULIO	\$ 172.363,63	\$ 00	\$ 172.363,63
AGOSTO	\$ 172.363,63	\$ 00	\$ 172.363,63
SEPTIEMBRE	\$ 172.363,63	\$ 00	\$ 172.363,63
OCTUBRE	\$ 172.363,63	\$ 00	\$ 172.363,63
NOVIEMBRE	\$ 172.363,63	\$ 00	\$ 172.363,63
DICIEMBRE	\$ 172.363,63	\$ 00	\$ 172.363,63

AÑO 2017	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 184.429,08	\$ 00	\$ 184.429,08
FEBRERO	\$ 184.429,08	\$ 00	\$ 184.429,08
MARZO	\$ 184.429,08	\$ 00	\$ 184.429,08
ABRIL	\$ 184.429,08	\$ 00	\$ 184.429,08
MAYO	\$ 184.429,08	\$ 00	\$ 184.429,08
JUNIO	\$ 184.429,08	\$ 00	\$ 184.429,08
JULIO	\$ 184.429,08	\$ 00	\$ 184.429,08
AGOSTO	\$ 184.429,08	\$ 00	\$ 184.429,08
SEPTIEMBRE	\$ 184.429,08	\$ 00	\$ 184.429,08
OCTUBRE	\$ 184.429,08	\$ 00	\$ 184.429,08
NOVIEMBRE	\$ 184.429,08	\$ 00	\$ 184.429,08
DICIEMBRE	\$ 184.429,08	\$ 00	\$ 184.429,08

AÑO 2018	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 195.310,39	\$ 00	\$ 195.310,39
FEBRERO	\$ 195.310,39	\$ 00	\$ 195.310,39
MARZO	\$ 195.310,39	\$ 00	\$ 195.310,39
ABRIL	\$ 195.310,39	\$ 00	\$ 195.310,39
MAYO	\$ 195.310,39	\$ 00	\$ 195.310,39
JUNIO	\$ 195.310,39	\$ 00	\$ 195.310,39
JULIO	\$ 195.310,39	\$ 00	\$ 195.310,39
AGOSTO	\$ 195.310,39	\$ 00	\$ 195.310,39
SEPTIEMBRE	\$ 195.310,39	\$ 00	\$ 195.310,39
OCTUBRE	\$ 195.310,39	\$ 00	\$ 195.310,39
NOVIEMBRE	\$ 195.310,39	\$ 00	\$ 195.310,39
DICIEMBRE	\$ 195.310,39	\$ 00	\$ 195.310,39

AÑO 2019	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 207.029,02	\$ 00	\$ 207.029,02
FEBRERO	\$ 207.029,02	\$ 00	\$ 207.029,02
MARZO	\$ 207.029,02	\$ 00	\$ 207.029,02
ABRIL	\$ 207.029,02	\$ 00	\$ 207.029,02
MAYO	\$ 207.029,02	\$ 00	\$ 207.029,02
JUNIO	\$ 207.029,02	\$ 00	\$ 207.029,02
JULIO	\$ 207.029,02	\$ 00	\$ 207.029,02
AGOSTO	\$ 207.029,02	\$ 00	\$ 207.029,02
SEPTIEMBRE	\$ 207.029,02	\$ 00	\$ 207.029,02

OCTUBRE	\$ 207.029,02	\$ 00	\$ 207.029,02
NOVIEMBRE	\$ 207.029,02	\$ 00	\$ 207.029,02
DICIEMBRE	\$ 207.029,02	\$ 00	\$ 207.029,02

AÑO 2020	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 219.450,76	\$ 00	\$ 219.450,76
FEBRERO	\$ 219.450,76	\$ 00	\$ 219.450,76
MARZO	\$ 219.450,76	\$ 00	\$ 219.450,76
ABRIL	\$ 219.450,76	\$ 00	\$ 219.450,76
MAYO	\$ 219.450,76	\$ 00	\$ 219.450,76
JUNIO	\$ 219.450,76	\$ 00	\$ 219.450,76
JULIO	\$ 219.450,76	\$ 00	\$ 219.450,76
AGOSTO	\$ 219.450,76	\$ 00	\$ 219.450,76
SEPTIEMBRE	\$ 219.450,76	\$ 00	\$ 219.450,76
OCTUBRE	\$ 219.450,76	\$ 00	\$ 219.450,76
NOVIEMBRE	\$ 219.450,76	\$ 00	\$ 219.450,76
DICIEMBRE	\$ 219.450,76	\$ 00	\$ 219.450,76

AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 227.131,54	\$ 00	\$ 227.131,54
FEBRERO	\$ 227.131,54	\$ 00	\$ 227.131,54
MARZO	\$ 227.131,54	\$ 00	\$ 227.131,54
ABRIL	\$ 227.131,54	\$ 00	\$ 227.131,54
MAYO	\$ 227.131,54	\$ 00	\$ 227.131,54
JUNIO	\$ 227.131,54	\$ 00	\$ 227.131,54
JULIO	\$ 227.131,54	\$ 00	\$ 227.131,54
AGOSTO	\$ 227.131,54	\$ 00	\$ 227.131,54
SEPTIEMBRE	\$ 227.131,54	\$ 00	\$ 227.131,54
OCTUBRE	\$ 227.131,54	\$ 00	\$ 227.131,54
NOVIEMBRE	\$ 227.131,54	\$ 00	\$ 227.131,54
DICIEMBRE	\$ 227.131,54	\$ 00	\$ 227.131,54

AÑO 2022	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 251.434,61	\$ 00	\$ 251.434,61
FEBRERO	\$ 251.434,61	\$ 00	\$ 251.434,61
MARZO	\$ 251.434,61	\$ 00	\$ 251.434,61
ABRIL	\$ 251.434,61	\$ 00	\$ 251.434,61
MAYO	\$ 251.434,61	\$ 00	\$ 251.434,61

JUNIO	\$ 251.434,61	\$ 00	\$ 251.434,61
JULIO	\$ 251.434,61	\$ 00	\$ 251.434,61
AGOSTO	\$ 251.434,61	\$ 00	\$ 251.434,61
SEPTIEMBRE	\$ 251.434,61	\$ 00	\$ 251.434,61
OCTUBRE	\$ 251.434,61	\$ 00	\$ 251.434,61

Como título ejecutivo se aportó copia de la audiencia celebrada entre las partes, ante este despacho judicial, en donde le fueron fijados alimentos en favor del menor de edad **SANTIAGO GARCÍA MARTÍNERZ**, consistente en que el señor **HÉCTOR ANDRÉS GARCIA SEPÚLVEDA**, aportaría para el sostenimiento de su hijo, el equivalente al porcentaje del 25% del salario mínimo mensual legal vigente, dichos dineros serán consignados de manera personal por el demandado, y favor de la madre del menor señora **ESTEFANÍA MARTÍNEZ GIRALDO**.

Dicha conciliación, presentada como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor del menor **SANTIAGO GARCÍA MARTÍNERZ**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso Ejecutivo por Alimentos a cargo del señor **HÉCTOR ANDRÉS GARCIA SEPÚLVEDA**, en favor de su menor hijo **SANTIAGO GARCÍA MARTÍNERZ**, representado legalmente por su señora madre **ESTEFANÍA MARTÍNEZ GIRALDO**, por las cuotas alimentarias, dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2016, a la fecha, por la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$20.732.065,46)**, discriminadas así:

AÑO 2016	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 172.363,63	\$ 00	\$ 172.363,63
FEBRERO	\$ 172.363,63	\$ 00	\$ 172.363,63
MARZO	\$ 172.363,63	\$ 00	\$ 172.363,63
ABRIL	\$ 172.363,63	\$ 00	\$ 172.363,63
MAYO	\$ 172.363,63	\$ 00	\$ 172.363,63
JUNIO	\$ 172.363,63	\$ 00	\$ 172.363,63
JULIO	\$ 172.363,63	\$ 00	\$ 172.363,63
AGOSTO	\$ 172.363,63	\$ 00	\$ 172.363,63
SEPTIEMBRE	\$ 172.363,63	\$ 00	\$ 172.363,63
OCTUBRE	\$ 172.363,63	\$ 00	\$ 172.363,63
NOVIEMBRE	\$ 172.363,63	\$ 00	\$ 172.363,63
DICIEMBRE	\$ 172.363,63	\$ 00	\$ 172.363,63

AÑO 2017	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 184.429,08	\$ 00	\$ 184.429,08
FEBRERO	\$ 184.429,08	\$ 00	\$ 184.429,08
MARZO	\$ 184.429,08	\$ 00	\$ 184.429,08
ABRIL	\$ 184.429,08	\$ 00	\$ 184.429,08
MAYO	\$ 184.429,08	\$ 00	\$ 184.429,08
JUNIO	\$ 184.429,08	\$ 00	\$ 184.429,08
JULIO	\$ 184.429,08	\$ 00	\$ 184.429,08
AGOSTO	\$ 184.429,08	\$ 00	\$ 184.429,08
SEPTIEMBRE	\$ 184.429,08	\$ 00	\$ 184.429,08
OCTUBRE	\$ 184.429,08	\$ 00	\$ 184.429,08
NOVIEMBRE	\$ 184.429,08	\$ 00	\$ 184.429,08
DICIEMBRE	\$ 184.429,08	\$ 00	\$ 184.429,08

AÑO 2018	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 195.310,39	\$ 00	\$ 195.310,39
FEBRERO	\$ 195.310,39	\$ 00	\$ 195.310,39
MARZO	\$ 195.310,39	\$ 00	\$ 195.310,39
ABRIL	\$ 195.310,39	\$ 00	\$ 195.310,39
MAYO	\$ 195.310,39	\$ 00	\$ 195.310,39
JUNIO	\$ 195.310,39	\$ 00	\$ 195.310,39
JULIO	\$ 195.310,39	\$ 00	\$ 195.310,39
AGOSTO	\$ 195.310,39	\$ 00	\$ 195.310,39

SEPTIEMBRE	\$ 195.310,39	\$ 00	\$ 195.310,39
OCTUBRE	\$ 195.310,39	\$ 00	\$ 195.310,39
NOVIEMBRE	\$ 195.310,39	\$ 00	\$ 195.310,39
DICIEMBRE	\$ 195.310,39	\$ 00	\$ 195.310,39

AÑO 2019	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 207.029,02	\$ 00	\$ 207.029,02
FEBRERO	\$ 207.029,02	\$ 00	\$ 207.029,02
MARZO	\$ 207.029,02	\$ 00	\$ 207.029,02
ABRIL	\$ 207.029,02	\$ 00	\$ 207.029,02
MAYO	\$ 207.029,02	\$ 00	\$ 207.029,02
JUNIO	\$ 207.029,02	\$ 00	\$ 207.029,02
JULIO	\$ 207.029,02	\$ 00	\$ 207.029,02
AGOSTO	\$ 207.029,02	\$ 00	\$ 207.029,02
SEPTIEMBRE	\$ 207.029,02	\$ 00	\$ 207.029,02
OCTUBRE	\$ 207.029,02	\$ 00	\$ 207.029,02
NOVIEMBRE	\$ 207.029,02	\$ 00	\$ 207.029,02
DICIEMBRE	\$ 207.029,02	\$ 00	\$ 207.029,02

AÑO 2020	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 219.450,76	\$ 00	\$ 219.450,76
FEBRERO	\$ 219.450,76	\$ 00	\$ 219.450,76
MARZO	\$ 219.450,76	\$ 00	\$ 219.450,76
ABRIL	\$ 219.450,76	\$ 00	\$ 219.450,76
MAYO	\$ 219.450,76	\$ 00	\$ 219.450,76
JUNIO	\$ 219.450,76	\$ 00	\$ 219.450,76
JULIO	\$ 219.450,76	\$ 00	\$ 219.450,76
AGOSTO	\$ 219.450,76	\$ 00	\$ 219.450,76
SEPTIEMBRE	\$ 219.450,76	\$ 00	\$ 219.450,76
OCTUBRE	\$ 219.450,76	\$ 00	\$ 219.450,76
NOVIEMBRE	\$ 219.450,76	\$ 00	\$ 219.450,76
DICIEMBRE	\$ 219.450,76	\$ 00	\$ 219.450,76

AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 227.131,54	\$ 00	\$ 227.131,54
FEBRERO	\$ 227.131,54	\$ 00	\$ 227.131,54
MARZO	\$ 227.131,54	\$ 00	\$ 227.131,54
ABRIL	\$ 227.131,54	\$ 00	\$ 227.131,54

MAYO	\$ 227.131,54	\$ 00	\$ 227.131,54
JUNIO	\$ 227.131,54	\$ 00	\$ 227.131,54
JULIO	\$ 227.131,54	\$ 00	\$ 227.131,54
AGOSTO	\$ 227.131,54	\$ 00	\$ 227.131,54
SEPTIEMBRE	\$ 227.131,54	\$ 00	\$ 227.131,54
OCTUBRE	\$ 227.131,54	\$ 00	\$ 227.131,54
NOVIEMBRE	\$ 227.131,54	\$ 00	\$ 227.131,54
DICIEMBRE	\$ 227.131,54	\$ 00	\$ 227.131,54

AÑO 2022	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 251.434,61	\$ 00	\$ 251.434,61
FEBRERO	\$ 251.434,61	\$ 00	\$ 251.434,61
MARZO	\$ 251.434,61	\$ 00	\$ 251.434,61
ABRIL	\$ 251.434,61	\$ 00	\$ 251.434,61
MAYO	\$ 251.434,61	\$ 00	\$ 251.434,61
JUNIO	\$ 251.434,61	\$ 00	\$ 251.434,61
JULIO	\$ 251.434,61	\$ 00	\$ 251.434,61
AGOSTO	\$ 251.434,61	\$ 00	\$ 251.434,61
SEPTIEMBRE	\$ 251.434,61	\$ 00	\$ 251.434,61
OCTUBRE	\$ 251.434,61	\$ 00	\$ 251.434,61

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses de las cuotas que se adeudan y las que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: MEDIDAS PREVIAS

DECRETAR como medida previa el embargo y retención de todas las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y Certificados de depósito a término que el señor HÉCTOR ANDRÉS GARCÍA SEPÚLVEDA pudiera tener en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, todas en la ciudad de Bogotá, limitando el valor del embargo hasta la suma de \$ 50.000.000.00 pesos cifra que corresponde al doble del valor del dinero adeudado conforme

a los dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Igualmente se decreta la prohibición de salida del país del demandado señor HÉCTOR ANDRÉS GARCÍA SEPÚLVEDA, hasta tanto no cancele los dineros adeudados. Líbrese el oficio respectivo con destino a las autoridades de migración.

Así, mismo se ordena requerir a la EPS SALUD TOTAL, para que informe el nombre de la empresa que viene haciendo los aportes al sistema general en salud en favor del demandado, indicando la dirección del mismo, índice de base de cotización y demás datos personales tanto del demandado como de la empresa que hace dichos aportes.

TERCERO: Una vez efectivizadas las medidas cautelares decretadas, se ORDENA la notificación de este auto por el correo electrónico denunciado como del demandado, o de manera personal a la dirección aportada, a quien se le hará saber que tiene cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. (art. 431 y 442 del CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, Notifíquesele este auto al demandado.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, conforme lo dispuesto en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021. Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5eccc7e8a57542838f5a657ca4a3e5ac18d05a18c249c5c4cd099738949028**

Documento generado en 27/10/2022 11:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>